



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 14 DE AGOSTO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamasopo, S.L.P.

La suscrita C. Priv. María Cristina García Ventura, Presidenta Municipal Constitucional de Tamasopo, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha de de diciembre del 2009, aprobó por Acuerdo Unánime **Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo promulgo para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reección”

C. PRIV. MARIA CRISTINA GARCIA VENTURA

Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tamasopo, S.L.P., el que suscribe C. Sipriano Fernández Martínez,, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., por medio del presente hago constar y

Certifico

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de diciembre del 2009, la H. Junta de Cabildo por Acuerdo Unánime aprobó el **Bando de policía y Gobierno para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy fe.

Atentamente

C. SIPRIANO FERNANDEZ MARTINEZ

Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.
(Rúbrica)

ARTICULO 24. El Municipio conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el Honorable Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 25. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

ARTÍCULO 26. La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Municipio.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 27. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tamasopo, S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí, formado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el Honorable Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí y su Reglamento Interno.

ARTICULO 28. Para el cumplimiento de sus funciones, el H. Ayuntamiento de Tamasopo, posee las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables, en materia de:

- I. Planeación;
- II. Normatividad; y
- III. Ejecución de los planes y programas debidamente aprobados.

ARTÍCULO 29. Son funcionarios municipales de designación, los siguientes:

- I.- El Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III.-El Contralor;

IV. Presidente (a) del DIF Municipal;

VI. Los titulares de las diversas dependencias municipales; y

VII. Personal operativo de enlace con las diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 30. Son organismos auxiliares del Honorable Ayuntamiento de Tamasopo, en materia de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. El Juez Auxiliar y sus suplentes; y
- II. La Ronda de Vigilancia.

Los organismos auxiliares actuarán en algunas etapas como autoridad auxiliar a falta de la presencia del Síndico Municipal, por orden escrita del Presidente Municipal, actuarán en las comunidades del Municipio, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 31. Para ser miembro de los organismos auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser residente en la Cabecera Municipal o comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses consecutivos a la fecha de la elección, contando con la documentación que acredite dicha residencia;
- II. No contar con antecedentes penales; y
- III. Ser apto para desempeñar el cargo.

ARTICULO 32. Los miembros de los organismos auxiliares durarán en el cargo para el cual fueron designados, el tiempo establecido por la respectiva ley vigente; recibirán su nombramiento y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí.

ARTICULO 33. Los organismos auxiliares municipales tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y aplicar el presente Bando en lo que les compete.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 34. El Honorable Ayuntamiento de Tamasopo, está obligado a formular en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación Federal.

ARTICULO 35. El comité de Planeación y Desarrollo Municipal, a que hace referencia el artículo 31, Inciso A, Fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le competen conforme a la ley vigente.

ARTÍCULO 36. El H. Ayuntamiento de Tamasopo tiene, en materia de desarrollo urbano, además de las facultades que le atribuye el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37. Por servicios Públicos se debe entender toda

prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares, mediante concesión.

CAPITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. En la coordinación de Participación para la Prevención del Delito intervienen la Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras las acciones siguientes:

I. Programas para prevenir la violencia intrafamiliar.

II. Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;

III. Fomentar actividades recreativas y deportivas.

IV. Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando.

V. Tener conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga o enervantes, para canalizarlos y proporcionarle rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 39. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 40. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, 1 Síndico y 6 Regidores electos; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 41. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica en las celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTICULO 42. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones

del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento que marca la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 43. Los Síndicos son los encargados de procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte y todas las demás que señalen las leyes respectivas vigentes.

ARTICULO 44. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

Así como crear y proponer la reglamentación Municipal y todas las demás que señalen las leyes respectivas vigentes.

CAPÍTULO II FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 45. Se consideran faltas al Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; siendo sancionado con una multa pecuniaria de uno a cien salarios mínimos vigente en la región, la que se aplicara de acuerdo a la gravedad o reincidencia del infractor, entre las que se encuentran las siguientes conductas:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- VIII. Escandalizar en la vía pública;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el

orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las Leyes;

XI. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XII. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos;

XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;

XIV. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son:

- a). Mostrarse desnudo total o parcialmente en público;
- b). Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la copula;
- c). Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos;
- d). Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;

XV. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas, injuriosas en reuniones o lugares públicos;

XVI. Expende o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XVII. Realizar manifestaciones mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente;

XIX. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;

XX. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento;

XXI. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;

XXII. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes;

XXIII. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso, de las contempladas en la Ley General de Salud;

XXIV. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;

XXV. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos;

XXVI. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que

impliquen peligro a las personas o sus bienes;

XXVII. No Limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública;

XXVIII. Al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omite poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes;

XXIX. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente;

XXX. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento;

XXXI. Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo;

XXXII. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo;

XXXIII. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico;

XXXIV. Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;

XXXV. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a las salidas de emergencia;

XXXVI. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios;

XXXVII. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;

XXXVIII. Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;

XXXIX. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos;

XL. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;

XLI. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera;

XLII. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor;

XLIII. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;

XLIV. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;

XLV. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio;

XLVI. No permitir a los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes;

XLVII. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día;

XLVIII. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;

XLIX. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;

L. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos;

LI. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia;

LII. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado;

LIII. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

LIV. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública;

LV. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes;

LVI. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;

LVII. Queda prohibido a los negocios o industrias, descargar

residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico;

LVIII. Queda prohibida la existencia de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;

LIX. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen;

LX. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire;

LXI. Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad;

LXII. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos;

LXIII. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio;

LXIV. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo;

LXV. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público;

LXVI. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil;

LXVII. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera;

LXVIII. Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;

LXIX. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las persona o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente;

LXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;

LXXI. Arrojar a la vía pública agua de rehúso ó que contengan residuos que afecten a la salud de las personas;

LXXII. Tirar escombros en la vía pública;

LXXIII. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas;

LXXIV. Quedará prohibida la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor;

LXXV. Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana;

ARTICULO 46. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 47. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien sea responsable, familiar, tutor, del menor y este será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente, de acuerdo al trámite establecido en el artículo 13 del presente Bando.

CAPÍTULO III DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION

ARTICULO 48. Se considera sustancias prohibidas aquellas que señalan la Ley General de Salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

ARTICULO 49. Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el Artículo 48 del presente Bando.

ARTICULO 50. El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 48 de este Bando de Policía y Gobierno, establece las siguientes medidas:

I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad; y

II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

ARTICULO 51. En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 48 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se dé a dichas sustancias y de procurar un ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

ARTICULO 52. A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Giros Mercantiles y Alcoholes, para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio del Juez Calificador, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales, o Federales de la materia.

ARTICULO 53. El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresas, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los inspectores Municipales.

ARTICULO 54. Se considera falta administrativa la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiera el Artículo 48 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.

CAPITULO IV DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 55. Los Jueces Calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 56. El Juez Calificador se encargará de calificar la existencia de las faltas y su gravedad si la hubiere, para prever y resolver a la brevedad sobre la detención de los infractores.

ARTÍCULO 57. Los Jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán por lo menos con un Oficial de Barandilla y un Cabo de Presos.

ARTÍCULO 58. En el desempeño de sus funciones los Jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal que este bajo su cargo.

ARTÍCULO 59. Los Jueces Calificadores tienen las siguientes obligaciones:

I. Vigilar en caso de remisión y arresto que los infractores una vez cumplida la sanción correspondiente, sean puestos en inmediata libertad;

II. Poner en custodia y devolver los objetos y valores que los

infractores depositen, salvo que se trate de armas u otros objetos prohibidos, los que serán remitidos de inmediato a la autoridad competente;

III. Salvaguardar la integridad de los detenidos o de las personas que comparezcan a la Institución;

IV. Proporcionar asistencia médica a los infractores que la necesiten;

V. Rendir un informe diario al Presidente Municipal, de los asuntos a él turnados;

VI. Consignar de inmediato ante el Agente del Ministerio Público en turno los casos de su competencia;

VII. Permitir que el infractor haga una llamada telefónica en el momento que él la solicite;

VIII. Vigilar que las instalaciones de barandilla se encuentren operando adecuadamente.

IX. Notificar a la Coordinación de Participación para la Prevención del Delito los casos que considere deben ser canalizados para su atención procedente; y

X. Las demás que sean ordenadas por la superioridad en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 60. Los Jueces Calificadores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. - Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado preferentemente;

II.- Tener cuando menos 25 años y haber cursado al menos la secundaria; y

III.- Tener modo honesto de vida y no haber sido sentenciado por la comisión de delitos patrimoniales ni intencionales.

ARTÍCULO 61. El Oficial de Barandilla tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar en la base de datos a todas las personas que son detenidas e ingresadas a la Barandilla.

II. Custodiar los objetos o pertenencias de las personas que ingresan a la Barandilla.

III. Las demás que el Juez le asigne.

ARTÍCULO 62. El Cabo de Presos tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer del conocimiento de los detenidos. Encargarse de la custodia y presentación del infractor ante el Juez Calificador

II. Cuidar que se guarde el orden en las comparecencias del infractor ante el Juez; y

III. Las demás que el Juez le asigne.

CAPITULO V IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 63. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente 1 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal;

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día o servicio a la comunidad, bajo la supervisión respectiva;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia, aprobación o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia, aprobación o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI. Trabajo a favor de la comunidad, el cual no excederá de 36 horas.

En caso de ser la primera vez de cometer infracción al presente Bando, podrá el infractor solicitar al Juez Calificador la conmutación de la sanción por trabajo al servicio de la comunidad; para el caso de que el infractor se hubiere resistido u opuesto al arresto, no podrá gozar de los beneficios a que se refiere el presente párrafo.

A los infractores que hubieren reincidido en infracciones relacionadas con el uso o abuso de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas por las leyes, el Juez Calificador podrá imponer como sanción la asistencia a 15 sesiones continuas de información sobre el problema de salud pública que representa el alcoholismo o la drogadicción según sea el caso, en la Institución que para tal efecto determine el propio Juez Calificador.

ARTICULO 64. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 65. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 66. Los agentes de la Policía Municipal y Agentes de Tránsito Municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Síndico Municipal o Juez Calificador que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el Juez Calificador y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

ARTICULO 67. Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma del Síndico Municipal o Juez Calificador o Secretario que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso.

ARTICULO 68. Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el Síndico Municipal o el Juez Calificador, quien si lo estima fundado, librárá citatorio de presentación del infractor, si esta no fuere obedecida, se librárá otro citatorio por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Juez Calificador.

ARTICULO 69. Si del conocimiento de los hechos, el Síndico Municipal o el Juez Calificador considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

ARTICULO 70. El procedimiento ante el Juez Calificador será

oral y pública, salvo que el Síndico o el Juez considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 71. El presunto infractor en todo momento gozará de los siguientes derechos:

I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida.

II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;

IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

ARTICULO 72. La audiencia se celebrará con la declaración del Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policiaco o con la declaración del denunciante o testigo si los hubiere; una vez hecho esto, el infractor o su representado alegarán lo que a sus intereses convenga y aportarán las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, el Síndico Municipal o el Juez Calificador, tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando ésta en forma fehaciente.

ARTICULO 73. Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el Director Jurídico o su equivalente. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

ARTICULO 74. Las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal. El incumplimiento de los mandatos del Síndico Municipal o el Juez Calificador se sancionará en los términos del presente Bando.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 75. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, sólo procederán los Recursos administrativos señalados en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí.

ARTICULO 76. Con motivo de interpretación y para los casos

no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por la Ley de Procedimientos Administrativos o el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, cuando sea aplicable el caso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Quedan abrogadas las disposiciones que se hubieren dictado con anterioridad, así como todas aquellas que se opongan al presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Tamasopo, S.L.P. a los 24 días del mes de diciembre del año 2009.

C. PRIV. MARIA CRISTINA GARCIA VENTURA
PRESIDENTA MUNICIPAL
(Rúbriva)

C. SIPRIANO FERNANDEZ MARTINEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbriva)

C. NICOLASA DEL CASTILLO BARRON
PRIMER REGIDOR
(Rúbriva)

L.A.E. JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbriva)

PROFRA. MARIA HORTENCIA MARTINEZ ARICIAGA
TERCER REGIDOR
(Rúbriva)

PROFR. ABELARDO REYES LOREDO
CUARTO REGIDOR
(Rúbriva)

C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ VAZQUEZ
QUITO REGIDOR
(Rúbriva)

L.T.S. ALMA DELIA DE SANTIAGO ROMAN
SEXTO REGIDOR
(Rúbriva)

C. ANTELMO ZUÑIGA SEGURA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbriva)